

INFORME SECRETARIAL. N I 252954089001 2022 00048 00 00 (C.202200048)

Gachancipá, Cundinamarca, se ingresa al Despacho hoy 21 de abril de 2022, la presente demanda de sucesión con radicado No. 252954089001 2022 00048 00 00 (C.202200048) encontrándose pendiente su calificación. Favor Proveer.


MILDRED VACA DAZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Gachancipá
Distrito Judicial de Cundinamarca

Gachancipá, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, subsane los siguientes aspectos:

1.- **APORTE** los poderes de todos los interesados, dirigidos a esta autoridad, con presentación personal conforme lo dispone el artículo 74 del C. G. del P.; en caso de conferirse a través de mensaje de datos deberá acreditarse su envío desde el correo de la poderdante y cumplir los demás requisitos de que trata el Decreto 806 de 2020.

Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el art. 5o del Decreto 806 de 2020, un poder para ser aceptado requiere:

i) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder, con, al menos, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado.

ii) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios. Y,

iii) Un mensaje de datos, transmitiéndolo. Es evidente que el mensaje de datos le otorga presunción de autenticidad al poder así conferido y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento. (*Corte Suprema de Justicia Sala Penal, Honorable Magistrado Hugo Quintero Bernate, auto del 3 de septiembre de 2020, radicado 55194*).

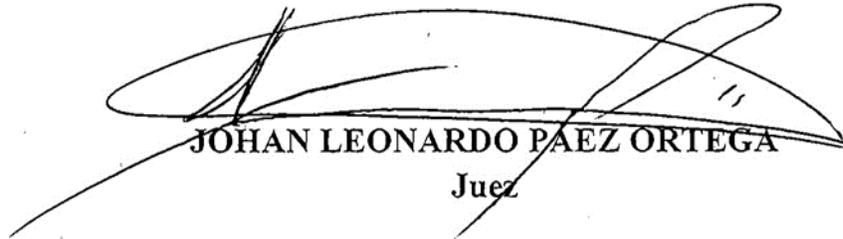
2.- **ALLEGUE** copia del registro civil de nacimiento de los interesados que contengan el número de identificación del causante Álvaro Chunza, pues en los aportados se observa un número diferente (C.C. 380.808) al inscrito en el registro civil de defunción (C.C. 255.351).

3.- **APORTE** el inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, junto con su respectivo avalúo, conforme lo dispone el artículo 489, numerales 5 y 6, del

C.G.P.

4.- **ALLEGUE** certificación catastral y certificados de tradición recientes de los bienes relictos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JOHAN LEONARDO PAEZ ORTEGA
Juez